



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 45

Radicado: 73001-33-33-005-2018-00125-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Steward Eduardo Ramos Restrepo
Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.) del día miércoles veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad¹, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-Hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2² y 7³ del Decreto Legislativo 806 de 2020⁴, con el fin de realizar la Continuación de la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia de pruebas del pasado 6 de mayo⁵.

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente providencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

² “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...)”

³ “Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...)”

⁴ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

⁵ https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b/g/personal/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfolPfswQdtCqBtyvXm1Ik4Bga3fpMxxUpnpohzRPa-V6A?e=t1Pp7k

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020⁶, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020⁷, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2.021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante: Luis Hernando Castellanos Fonseca identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.009.561 de Boyacá y la T.P. Nro. 83.181 del C.S. de la J., Teléfono: 3384640 (56), Celular: 3105775062 o 3102961599, Dirección: Carrera 15 No. 43 – 32 oficina 204 en la ciudad de Bogotá, correo: hcabog@gmail.com / hc.abogados.asesores@gmail.com

Se identifica la apoderada judicial de la parte demandada: Jenny Carolina Moreno Durán identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.527.199 de Bucaramanga y la T.P. Nro. 197.818 del C.S. de la J., celular: 3164589009, Dirección: Km. #3 Vía Armenia Cantón Militar Jaime Rooke Oficina de lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Ibagué - Tolima, correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co / jennymoreno1503@gmail.com

Ministerio Público: Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17, Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular: 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **continuación de la audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 del C. de P.A. y de lo C.A.

⁶ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

⁷ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 19 de febrero de 2.020 (fls. 348 a 351 cuaderno Nro. 2 del principal⁸) se decretó a instancia de la parte demandante el interrogatorio de parte, esto es, al señor **Steward Eduardo Ramos Restrepo**, tal y como lo permite el artículo 198 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2.011, a efectos de ser escuchado en relación con los hechos del proceso y las afectaciones de carácter moral que la parte actora refiere se generaron como consecuencia de la expedición del acto administrativo demandado.

i. Prueba testimonial

En la audiencia inicial del 19 de febrero de 2.020 (fls. 348 a 351 cuaderno Nro. 2 del principal) se decretó a instancia de la parte demandante como medio de prueba testimonial, la declaración del señor Coronel **Luis Fernando Huérfano Prada**, a efectos de deponer sobre los hechos de la demanda, como quiera que la parte actora manifestó que actuó como evaluador y ponente de los oficiales de infantería dentro del Comité de Evaluación de Oficiales de grado Mayor para curso de Estado Mayor C.E.M. 2018, con el objeto de que explique el origen del concepto ya referido, el procedimiento de evaluación y la manera como se obtienen los resultados de la evaluación.

Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar

1. Al señor **Luis Fernando Huérfano Prada**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.580.033 expedido en Bogotá, Edad: 50 años, Estado Civil: Casado, Profesión u Oficio: Militar en cargo de Coronel, Celular: +330680893219 y 3133341656, Dirección: 74 Rue Des Serenes en París - Francia, Correo electrónico: luisfhu71@hotmail.com

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

⁸https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b/g/personal/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZuRIMCL35IFgTv-8iIxpagBVIKipX2a9mGx1i-sHqKbg?e=OAXMOR

A continuación, **el Despacho realiza preguntas al testigo**, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandante** quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

El señor Agente del Ministerio Público solicita excusarse, pues debe asistir a otra diligencia.

Se concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la parte demandada** para contrainterrogar al testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **Contestó:** No señor Juez.

ii. Prueba documental

En la audiencia inicial realizada en el presente asunto, se decretaron entre otras la prueba documental a solicitud de la parte actora, consistente en oficiar a la Sección Jurídica de la Dirección de Personal – Comando de Personal del Ejército Nacional, para que aporte al proceso los documentos relacionados a saber: (i) acta Nro. 99049 del 2 de octubre del 2017 y la planilla de evaluación; (ii) calificación o puntaje arrojado en el proceso de evaluación al personal de oficiales del arma de infantería, el cual fue direccionado por el Coronel Luis Huérfano Prada; (iii) resultados de las pruebas 360º efectuadas al personal de oficiales de grado Mayor, considerados para ser llamados a curso de Estado Mayor CEM - 2018; (iv) resultado pruebas de polígrafo practicadas al señor Mayor Steward Eduardo Ramos Restrepo; (v) copia de los folios de vida del Mayor Steward Eduardo Ramos Restrepo, correspondientes a los lapsos evaluables 2013-2014/ 2014-2015/ 2015-2016 y 2016-2017, dejando a cargo de la parte interesada el recaudo probatorio.

Luego, por providencia del 12 de febrero de 2.021 se prescindió de la prueba documental enunciada en precedencia y se fijó fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas (fls. 360 a 361 cuaderno Nro. 2 del principal); no obstante, la decisión fue recurrida oportunamente por la parte actora y en consecuencia de ello, mediante proveído del 9 de abril de 2.021 (fls. 366 a 368 cuaderno Nro. 2 del principal) se repuso parcialmente la anterior decisión, ordenando requerir al Director de Personal del Ejército Nacional, para que aportara la prueba en comento.

Posteriormente, mediante providencia del 7 de mayo de 2.021⁹ el **Juzgado corrió traslado y puso en conocimiento de las partes** la información allegada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional y la Dirección de Gestión Humana por Competencias del Ejército Nacional, mediante correos electrónicos del 27 y 29 de abril de 2.021, a saber:

1. Acta Nro. 99049 del 2 de octubre del 2017, correspondiente a la evaluación final del estudio y recomendación por parte del Comité de evaluación de los oficiales superiores de grado Mayor, considerados para realizar curso de Estado Mayor y Curso de información militar, en 70 folios.
2. Plantilla de evaluación del Mayor Steward Eduardo Ramos Restrepo en archivo PDF que consta de 24 folios, de los cuales del 1 al 7 pertenecen a la planilla enunciada como quiera que los demás folios se encuentran en blanco.

⁹https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef15xVDmAtJnChneb8BS4gBmMEGJddFNNxjwYmdZ7m22w?e=Y1TJzU

3. Calificación o puntaje arrojado en el proceso de evaluación al personal de oficiales del arma de infantería, el cual fue direccionado por el Coronel Luis Huérfano Prada, obrante en 6 folios.
4. Resultados de las pruebas 360° efectuadas al personal de oficiales del grado Mayor, considerados para ser llamados a curso de Estado Mayor CEM - 2018, en archivo PDF que contiene 14 folios.

No obstante, advertido que faltaban las pruebas correspondientes al: **i)** resultado pruebas de polígrafo practicadas al señor Mayor Steward Eduardo Ramos Restrepo y **ii)** copia de los folios de vida del Mayor Steward Eduardo Ramos Restrepo correspondientes a los lapsos evaluables 2013-2014/ 2014-2015/ 2015-2016 y 2016-2017, se requirió a la Sección de historias laborales, a la Dirección de Personal y al Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar del Ejército Nacional, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la comunicación de dicha decisión, allegaran sin dilación alguna al expediente de la referencia las pruebas que faltaban, ello con la advertencia de que vencido el término judicial señalado, se adoptarían las medidas necesarias con fundamento en las facultades correccionales contenidas en el artículo 44 del C.G. del P.

Ahora bien, se advierte que el Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar del Ejército Nacional, mediante correo electrónico del sábado 15 de mayo de 2.021, aportó la siguiente documentación, la cual fue remitida de manera oficiosa por este Despacho a las partes, para **poner en conocimiento** la misma:

1. Oficio Nro. 2021-550-0014133-3:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CACIM-COMANDO-JEM-CACIM-C-11-1.2 del 14 de mayo de 2.021¹⁰, mediante el cual el Comandante del Comando de apoyo de Combate de Contrainteligencia del Ejército Nacional, señaló que la prueba solicitada está sometida a reserva y afirmó que la evaluación de veracidad mediante el empleo del polígrafo, es una actividad preventiva de la contrainteligencia militar que se practica periódicamente a todas las personas que tienen acceso a información de inteligencia y contrainteligencia, con la finalidad específica de coadyuvar a establecer la credibilidad y confiabilidad, respecto a una determinada persona para permitirle en consecuencia acceder o no a información clasificada y que por tal razón, no corresponde a una evaluación de tipo laboral, sino exclusivamente de seguridad.

“... En el caso particular del Mayor (RA) Steward Eduardo Ramos Restrepo, el informe del resultado del Estudio de Credibilidad y Confiabilidad en su calidad de Oficial Superior, no tuvo asignada ninguna puntuación o porcentaje que fuera tenido en cuenta o contabilizado en su proceso de selección para ascenso, y en ningún caso corresponde o equivale a un acto administrativo definitivo y por lo tanto no crea, define, modifica o extingue situaciones jurídicas.”

2. Oficio Nro. 2021-550-0014185-3:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CACIM-COMANDO-JEM-CACIM-C-11-1.2 del 14 de mayo de 2.021¹¹, mediante el cual se remitió la solicitud de copia de los folios de vida del demandante durante los lapsos del 2013 al 2017 al Oficial Sección de Ascensos y Retiros de la Dirección de Personal - COPER.

¹⁰https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdVi1TkGRjJGtIF5sCZa9TIBfulK4SP_sT3kKvV-Whg4gg?e=WgpZKI

¹¹ https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX867Gggv5ZNnKiPm3drs6YBv7olwb8ftfcj7ycQw-WACA?e=bNU8yS

Dicha información se puso en conocimiento a las partes el día 19 de mayo de 2.021¹².

De igual manera, mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2.021 el Área de Historias Laborales del Ejército Nacional, remitió copia de los folios de vida del demandante durante los lapsos del 2013 al 2017 en 107 folios¹³, documentación que se puso en conocimiento de las partes el día 25 de mayo de 2.021.

Ahora bien, la parte actora se pronunció frente a las pruebas expresando que pese a la información brindada por Contrainteligencia del Ejército Nacional, dichas pruebas si constituyen un factor esencial para la escogencia del personal, ya que estos deben contar con un estudio de confiabilidad y credibilidad dentro de la institución, por lo que atendiendo lo referido por dicha entidad solicitó fijar fecha y hora para la recepción y traslado de los resultados de la prueba de polígrafo por parte de un delegado de este Comando de Apoyo de Contrainteligencia Militar, en aplicación al último inciso del artículo 39 de la Ley 1621 de 2.013. De igual manera solicitó tener en cuenta los folios de vida que reposan en el expediente.

Apoderada judicial de la parte demandante: solicita el uso de la palabra, en uso de la cual señaló que en caso de requerirse un desplazamiento para la realización de la prueba, la parte demandante pague los gastos.

Auto: Conforme lo indicado por el Comando de apoyo de Combate de Contrainteligencia del Ejército Nacional y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial del señor **Steward Eduardo Ramos Restrepo**, se procede a suspender la presente diligencia, para continuar el día viernes 28 de mayo del 2021 a las 8:30a.m.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría del Despacho **se oficie de forma inmediata** al Comando de apoyo de Combate de Contrainteligencia del Ejército Nacional para que asigne un delegado de dicho Comando a efectos de recepcionar y correr traslado de los resultados de la prueba de polígrafo practicadas al señor Mayor **Steward Eduardo Ramos Restrepo**, delegado que deberá comparecer a la audiencia a realizarse en la mencionada fecha.

De igual manera, se requerirá a la apoderada judicial del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que **en el término de la distancia** realice las gestiones pertinentes para que dicha fecha se logre la comparecencia del delegado del aludido Comando, con el fin de lograr el recaudo de la prueba faltante; ello con la advertencia ante tal omisión de adoptarán las medidas necesarias con fundamento en las facultades correccionales contenidas en el artículo 44 del C.G. del P.

Ahora bien, cualquier gasto que deba realizarse por razones de desplazamiento, señalando que la audiencia se realizará de forma virtual, correrá, por cuenta de la parte que solicitó la prueba.

Conforme la aclaración solicitada por el apoderado de la parte demandante, respeto de los gastos de la prueba, se ordena a la apoderada judicial de la parte demandada que en el transcurso del día de hoy se lo informe al señor apoderado judicial de la

¹² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERsoB4MPTMJEjY3IWdnP23MBFe108ImQEJwblWDnNTjb1Q?e=v9I5Un

¹³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfWbbdsdXOhKoPqiTZrtEHI BzuTQYFGRD881C7OE0nf9mg?e=B1GP6z

parte demandante, respecto si eventualmente se llegasen a generar gastos de transporte.

La presente decisión queda notificada en estrados.

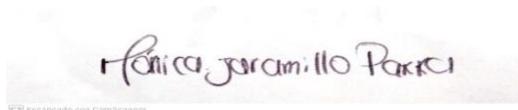
Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma¹⁴ previa lectura y aprobación del acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 10:08AM del día de hoy miércoles 26 de mayo de 2.021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



José David Murillo Garcés
Juez



Mónica Tatiana Jaramillo Parra.
Secretaria Ad-hoc.

¹⁴ **NOTA ACLARATORIA:** La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.